



Resolución Jefatural N° 211-2024-INEI

Lima, 4 de setiembre de 2024

VISTOS:

El Oficio N° 001040-2024-INEI/OTA, de la Oficina Técnica de Administración y el Informe N° 000061-2024-INEI/OTA-UNIDADEJCUTORAINVERSIONES de la Unidad Ejecutora de Inversiones –OTA del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 242-2018-EF se aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país y se deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, establece que las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación no constituyen un proyecto de inversión, por lo que no les resulta aplicable las fases de Programación Multianual de Inversiones y de Formulación y Evaluación prevista en los literales a) y b) del numeral 4.1 del Decreto Legislativo N° 1252, para dichas inversiones, la norma determina que la forma de registro lo define el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252;

Que, el numeral 4.3 del artículo antes mencionado establece que únicamente pueden asignarse fondos públicos e iniciarse la fase de Ejecución de las inversiones que están registradas en el Banco de Inversiones y que cuenten con declaración de viabilidad, cuando corresponda;

Que, el artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF establece que las IOARR de reposición son inversiones destinadas al reemplazo de equipos, equipamiento, mobiliario y vehículos cuya vida útil ha culminado, y que formen parte de una unidad productora. La selección de estos activos equipo y/o equipamiento de reemplazo no debe tener como objetivo el incremento de la capacidad de la unidad productora. Estas inversiones no se aplican para el reemplazo de infraestructura;

Que, el inciso 3 y 4 del numeral 12.3 del artículo 12 del Reglamento antes mencionado señala que la Unidad Formuladora tiene entre sus funciones, registrar en el Banco de Inversiones los proyectos de inversión y las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación y cautelar que cumplan con las definiciones establecidas en los numerales 7, 8, 9 y 10 del artículo 3 del Reglamento y no contemplen intervenciones que constituyan proyectos de inversión ni su fraccionamiento, así como que no correspondan a gasto corriente;



Que, el numeral 13.1 del artículo 13 del citado Reglamento establece que la Unidad Ejecutora de Inversión (UEI) es responsable de la Fase de Ejecución del Ciclo de Inversión; precisando en el inciso 1 del numeral 13.3 que elabora el expediente técnico o documento equivalente de los proyectos de inversión, sujetándose a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión, según corresponda. Asimismo, en los incisos 3 y 5 del numeral 13.3 se dispone que la UEI es responsable de la ejecución física y financiera de las inversiones, así como de cautelar que se mantenga la concepción técnica, económica y dimensionamiento de los proyectos de inversión durante la ejecución física de estos; y en inciso 8 del mismo numeral se señala que la UEI es responsable de registrar en los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones las modificaciones de las inversiones durante la ejecución física y financiera de éstos;

Que, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17 del citado Reglamento, señalan que la fase de ejecución se inicia luego de la aprobación en el caso de inversión de optimización de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, y que la fase de ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones. En el numeral 17.7 del mismo artículo se dispone que luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente se inicia la ejecución física de las inversiones. El numeral 17.8 indica que las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Para el caso de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y/o de rehabilitación, las modificaciones en ejecución física solo podrán estar referidas a modificación en el cronograma, en los costos y en las metas físicas. Estas modificaciones son registradas en los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones por la UEI antes de ser ejecutadas, adjuntando el respectivo sustento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 259-2017-PCM se designaron a los órganos que realizarán las funciones de Unidades Ejecutoras de Inversiones en las entidades del sector PCM, para efecto del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como a sus responsables, cuyo anexo fue modificado por la Resolución Ministerial N° 133-2018-PCM, en el que se designa como órgano responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones del INEI a la Oficina Técnica de Administración;

Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General de Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, señala en el numeral 7 del artículo 5 que el documento equivalente comprende las especificaciones técnicas (incluye los estudios de mercado para los costos referenciales) para el caso de equipamiento y los términos de referencia para servicios, u otro documento equivalente conforme a la normativa vigente;

Que, en el numeral 28.1 del artículo 28 de la mencionada Directiva se establece que la Unidad Formuladora aprueba las IOARR mediante el registro del Formato N° 07-C en el aplicativo Informático del Banco de Inversiones. Asimismo, en el numeral 28.2 del citado artículo se establece que la aprobación de una IOARR tiene una vigencia máxima de un año contado desde su registro en el Banco de Inversiones, debiendo realizarse el cierre de la inversión si no se inicia la fase de ejecución dentro de dicho plazo;

Que, en el numeral 29.2 del artículo 29 de la Directiva se establece que la Fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico y/o documento equivalente y la ejecución física de las Inversiones;

Que, en el numeral 32.2 del artículo 32 se señala que la elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración de viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. En el numeral 32.3 del mencionado artículo se indica que previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato N° 08-A:



servidores hiperconvergentes y Switch Spine & Leaf" de la IOARR con CUI N°2577341, aprobado con Resolución Jefatural N° 167-2023-INEI, cambiándose la denominación del documento equivalente de los componentes 1 y 3 por "Adquisición de Infraestructura de Servidores y Switches Spine & leaf para el Instituto Nacional de Estadística e Informática", correspondiente al IOARR con CUI N° 2577341 de la Inversión "Adquisición de Sistemas de Procesamiento y Almacenamiento (Servidores, Storage, Librerías de Respaldo, Cloudbridge), Hardware General, Switch y Hardware General; además de otros Activos en el(la) Instituto Nacional de en la Localidad Jesús María, Distrito de Jesús María, Provincia Lima, Departamento Lima con CUI N° 2577341;

Que, a través del Oficio N° 001040-2024-INEI/OTA de fecha 22 de julio de 2024 el Director Técnico de la Oficina Técnica de Administración solicita la modificación del documento equivalente de los componentes 1 y 3 aprobado mediante Resolución Jefatural N° 167-2023 INEI, modificado con Resolución Jefatural N° 133-2024-INEI denominado "Solución de servidores hiperconvergentes y Switch Spine & Leaf" de la IOARR con CUI N° 2577341.. Adjunta como sustento el Informe N° 000061-2024-INEI/OTA-UNIDADEJECUTORAINVERSIONES de fecha 19 de julio de 2024 del Especialista de la Unidad Ejecutora de Inversiones del INEI;

Que, con Informe N° 000061-2024-INEI/OTA-UNIDADEJECUTORAINVERSIONES de fecha 19 de julio de 2024, el Especialista de la Unidad Ejecutora de Inversiones del INEI sustenta y justifica la 2da. modificación del Documento Equivalente de los componentes 1 y 3 aprobado mediante Resolución Jefatural N° 167- 2023 INEI, modificado con Resolución Jefatural N° 133-2024-INEI de la inversión denominada: "Adquisición de Sistemas de Procesamiento y Almacenamiento (Servidores, Storage, Librerías de Respaldo, Cloudbridge), Hardware General, Switch y Hardware General; además de otros Activos en el(la) Instituto Nacional de Estadística e Informática en la Localidad Jesús María, Distrito de Jesús María, Provincia Lima, Departamento Lima con CUI N° 2577341, señalando que en las IOARR con CUI N° 2577341 y 2601415, se tenía registrado el activo Switch y, con el fin de evitar la duplicidad, la Unidad Ejecutora de Inversiones del INEI, considerará los Switch de borde contemplados inicialmente en la IOARR con CUI N°2601415 dentro de la IOARR con CUI N° 2577341; En lo que respecta a la adquisición del sistema de UPS, el informe indica que cumple con las condiciones para ser adquirido por una inversión del tipo reposición, en vista que la adquisición del sistema UPS no busca ampliar la capacidad de la Unidad Productora, su objetivo es el de reemplazar un sistema de UPS, que ya culminó su vida útil y se encuentra desfasado tecnológicamente, sustentando que no se incurre en acciones de fraccionamiento vinculada a la adquisición por partes;

Que, el Especialista de la UEI del INEI señala que la modificación del documento equivalente aprobado con Resolución Jefatural N°133-2024-INEI para la adquisición de Switch de Borde se compone de: i) Dos especificaciones técnicas para la "Adquisición de switches de borde para las Oficinas Departamentales de Estadística e Informática (ODEIS)" y la "Adquisición de Switches de borde para las sedes de Lima"; ii) Valor estimado para la adquisición de los Switch de borde; y iii) cronograma de ejecución física. Asimismo, señala que la modificación del documento equivalente aprobado con Resolución Jefatural N°133-2024-INEI para la adquisición de Switch de Borde solo esta referida al componente 3 (activo "Switch") de la IOARR con CUI N° 2577341. El documento equivalente modificado, incrementa la cantidad de Switch de 12 a 165, así como el monto de ejecución de los Switch de S/ 2,954,400.00 (dos millones novecientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos con 00/100 soles) a S/ 8,695,914.29 (Ocho millones seiscientos noventa y cinco mil novecientos catorce y 29/100 soles), extendiéndose el cronograma de ejecución;

Que, mediante Informe N° 000106-2024-INEI/OTAJ de fecha 26 de agosto de 2024 la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica, opina que es legalmente viable la modificación del documento equivalente de los componentes 1 y 3 denominado "Adquisición de infraestructura de servidores y switches spine & leaf para el instituto Nacional de Estadística e Informática" por un monto de inversión ascendente a S / . 14 834 566.29 (Catorce millones ochocientos treinta y cuatro mil quinientos sesenta y seis con 29/100 soles) correspondiente al IOARR con CUI N°2577341 "Adquisición de Sistemas de Procesamiento y Almacenamiento (Servidores, Storage, Librerías de Respaldo, Cloudbridge), Hardware General, Switch y Hardware General; además de otros Activos en el(la) Instituto Nacional de Estadística e Informática" en la Localidad Jesús María, Distrito de Jesús María, Provincia Lima, Departamento Lima con CUI N°2577341;



Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente;

Que, el numeral 32.4 del artículo 32 de la Directiva General de Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones señala que, la aprobación del expediente técnico y/o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión;

Que, en el numeral 33.1 del artículo 33 de la mencionada Directiva se establece que la ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones. El numeral 33.2 señala que las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08- A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR. El numeral 33.3 indica que, durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes;



Que, numeral 34.3 del artículo 34 de la directiva señala que, en caso de las IOARR, los expedientes técnicos o documentos equivalentes tienen una vigencia máxima de un (01) año contado a partir de su aprobación. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la ejecución física, la UEI actualiza el expediente técnico o documento equivalente a fin de continuar con su ejecución;



Que, en el subnumeral 1.4.1 Fraccionamiento de un PI del numeral 1.4 Errores frecuentes en la aplicación de las IOARR de los Lineamientos para la Identificación y Registro de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición - IOARR publicados por en la página Web del MEF, se señala que las IOARR no pueden ser utilizadas para ocultar la necesidad de la formulación de un proyecto de inversión o fraccionarlo. En ese sentido, las inversiones de Rehabilitación y/o Reposición no pueden ser utilizadas para sustituir la necesidad de ejecutar una Inversión de Optimización o de Ampliación Marginal del Servicio. Este lineamiento establece que una inversión está "fraccionada" cuando no contiene todas las acciones necesarias para solucionar el problema identificado. Ante este escenario, se requerirá de otra u otras inversiones para implementar las acciones omitidas, puesto que, de no hacerlo, no se proveerá el servicio cumpliendo con el nivel adecuado, o los estándares de calidad. No es fraccionamiento si la inversión constituye una solución oportuna frente a la interrupción o riesgo de interrupción o precariedad del servicio o frente al riesgo de colapso de un activo en particular que ponga en peligro la vida de las personas;



Que, en el subnumeral 1.4.2 Duplicación de inversiones del numeral 1.4 Errores frecuentes en la aplicación de las IOARR, los lineamientos establecen que no se pueden duplicar las inversiones; y, tampoco se puede registrar, aprobar, ni ejecutar inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y/o de rehabilitación en activos de Unidades Productoras que hayan sido objeto de dichas inversiones en un periodo de tres (03) años contados desde que culminó su ejecución. Este lineamiento establece que la prohibición de duplicación radica en el uso eficiente de los recursos. No es correcto tener dos inversiones que "hagan lo mismo", es decir: i) Inversiones con los mismos objetivos, activos y acciones para solucionar un problema relacionado a los beneficiarios que otra inversión ya solucionó; ii) Tener dos activos iguales para la misma función, instalados en la misma Unidad Productora. Tener en cuenta que, si la norma técnica exige redundancia por cuestiones de continuidad y calidad del servicio, el activo redundante está exento de duplicación; iii) Adquirir dos activos iguales para la misma función para la misma Unidad Productora, sabiendo que uno de ellos no será utilizado;



Que, mediante Resolución Jefatural N° 133-2024-INEI del 24 de mayo de 2024, se aprobó la modificación del documento equivalente de los componentes 1 y 3 denominado "Solución de



Estando a lo propuesto por la Oficina Técnica de Administración y con las visaciones de Secretaría General y de las Oficinas Técnicas de Planificación Presupuesto y Cooperación Técnica y de Asesoría Jurídica y,



En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:



Artículo 1.- Aprobar la modificación del Documento Equivalente de los componentes 1 y 3 aprobado mediante Resolución Jefatural N° 167-2023 INEI, modificado con Resolución Jefatural N° 133-2024-INEI denominado "Adquisición de infraestructura de servidores y switches spine & leaf para el instituto Nacional de Estadística e Informática" por un monto de inversión ascendente a S /. 14 834 566.29 (Catorce millones ochocientos treinta y cuatro mil quinientos sesenta y seis con 29/100 soles) correspondiente al IOARR con CUI N° 2577341 "Adquisición de Sistemas de Procesamiento y Almacenamiento (Servidores, Storage, Librerías de Respaldo, Cloudbridge), Hardware General, Switch y Hardware General; además de otros Activos en el(la) Instituto Nacional de Estadística e Informática" en la Localidad Jesús María, Distrito de Jesús María, Provincia Lima, Departamento Lima con CUI N°257734, por los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina Técnica de Planificación, Presupuesto y Cooperación Técnica, a la Oficina Técnica de Administración y a la Oficina Técnica de Informática para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en la página web de la institución (www.inei.gob.pe)



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




PETER ABAD ALTAMIRANO
Jefe (e)
Instituto Nacional de
Estadística e Informática